



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO. SECRETARIA: señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía con radicación No. 700014003006-2013-00194-00, la parte demandada, mediante memorial que antecede, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso. Sírvase proceder.

Sincelejo, Agosto 20 de 2020.

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE SINCELEJO

Sincelejo, Agosto Veinte de Dos Mil Veinte.
Proceso. No. 700014003006-2013-00194-00

La apoderada judicial del señor JUAN ALCIDES BALDOVINO PALENCIA, parte demandada dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, en escrito que antecede, solicita al Juzgado se sirva librar mandamiento de pago en en contra de PRODUCTOS YUPI S.A.S., parte demandante, al decretarse su terminación por desistimiento tácito y en ejecución del auto de fecha Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019), por medio del cual se fijaron agencias en derecho en la suma equivalente a TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00), así como del proveído de fecha Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019) el cual aprobó la liquidación de costas realizada por este despacho judicial, con el fin de adelantar proceso ejecutivo a continuación, de conformidad con el artículo 306 del C. G. del P., al contener una suma liquida de dinero exigible a la parte demandada. El Juzgado, en atención a que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la normatividad procesal civil vigente, procederá a librar mandamiento de pago. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de la empresa PRODUCTOS YUPI S.A.S., a favor del señor JUAN ALCIDES BALDOVINO PALENCIA, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL PESOS (\$3.611.000.00), por concepto de capital correspondiente a la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en los autos de fecha Treinta (30) de Agosto y Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago, más las costas del proceso. Pagos que deberá efectuar la parte ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, de acuerdo al artículo 431 del C.G. del P.

2.- Notifíquese este auto por estado, de conformidad a lo establecido en los artículos 295, 302 y el inciso segundo del artículo 306 del C. G. del P.

3.- Archívese copia de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.- Téngase a la Doctora LYDIS ELENA SILGADO PATERNINA, identificada con la C.C No. 1.102.830.734 y T.P No. 255.260 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor JUAN ALCIDES BALDOVINO PALENCIA, en los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ de
hoy se notifica a las partes que no lo han
sido personalmente del presente auto

SECRETARIA